



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SONSON ANTIOQUIA  
ESTADO No. 113

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
VERB. DECL. AGRARIO	2022 00056 00	NESTOR D. GONZALEZ SERNA	ETANISLAO OROZCO HENAO	18/10/2022 RECHAZA - REMITE AL COMPETENTE	PPAL

FIJADO EL MIERCOLES (19) OCTUBRE DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia  
Calle 7 No. 5-31  
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: [J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MARTES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO : Verbal Declarativo Agrario (Existencia de Contrato Atípico)  
DEMANDANTE : Néstor Darío González Serna (Cédula 3.617.429)  
DEMANDADO : Estanislao Orozco Henao (Cédula 3.613.484)  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00056-00  
DECISIÓN : Rechaza – Remite al competente

Interlocutorio Nro. 199

En tiempo oportuno el abogado CÉSAR AUGUSTO CARVAJAL GIRALDO, aporta poder debidamente conferido, que lo califica para representar al señor NÉSTOR DARÍO GONZÁLEZ SERNA, en tal calidad subsanó las demás irregularidades que provocaron la inadmisión de la demanda. Al hacerlo, desiste de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien con matrícula inmobiliaria 028-24269; pretendiendo en su lugar el embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias: 028- 8934, 0289-30477 y 028-24369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, indicando que son de propiedad del demandado; también presentó el juramento estimatorio con el que sustenta una cuantía distinta a la que originalmente planteó, quedando calculada, según la sustentación que hace, en la suma de CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS (\$109.000.000,00).

Al analizar y tener en cuenta la nueva estimación de la cuantía que hace el Abogado, acuñada con el juramento estimatorio, es evidente que la pretensión no alcanza el valor para que el asunto

sea de mayor cuantía, que sería la adecuada para que el libelo pueda ser de conocimiento de este Juzgado, pues para ello debe ser igual o exceder los 150 s m l m v, esto es, \$150.000.000,00, o más, para este año. Y, según el numeral 1 del artículo 26 del mismo Código, la cuantía en los procesos declarativos o verbales, como el caso que nos ocupa, está determinada por el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda. Y, los artículos 25 y 18 numeral 1 de la misma obra indican que los procesos son de menor cuantía cuando las pretensiones exceden los 40 s m l m v, sin sobrepasar los 150 s m l m v, y que su conocimiento corresponde a los jueces municipales en primera instancia.

Así las cosas, estamos ante una pretensión que supera los 40 salarios mínimos pero que no alcanza los 150, lo que califica la demanda como un asunto de menor cuantía, sin que este Despacho tenga la competencia para conocerlo, por lo tanto, se ha de rechazar y remitirlo al Juzgado Promiscuo Municipal de Sonsón (Reparto), tal como lo ordena el inciso segundo del art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant.

RESUELVE:

1°. RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, por falta de competencia por el factor cuantía.

2°. Remítase el expediente con los anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Sonsón (Reparto), una vez en firme la decisión.

3°. En los términos del poder conferido se le reconoce personería al Doctor CÉSAR AUGUSTO CARVAJAL GIRALDO con cédula 15.438.352

y T. P. 136.490 del consejo superior de la judicatura, para representar al demandante.

4°. Notifíquese este auto al Abogado del demandante a su correo electrónico, con miras a evitar su publicidad, debido a que se piden medidas cautelares.

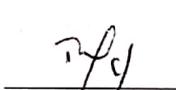
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

LA SECRETARIA,

  
R. MERCEDES GIRALDO RÚA

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>113</u>, se fija en el Juzgado Civil del circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>19</u> de <u>Octubre</u> de <u>2022</u>.</p> <p> SECRETARIA</p>
---